



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0020324 características 316162816

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 6 DE FEBRERO DE 1984. NUM. 11

SUMARIO

<p>SECCION I</p> <p>GOBIERNO ESTATAL</p> <p>SECRETARIA DE FOMENTO AGRICOLA Y ASUNTOS AGRARIOS</p> <p>MANDAMIENTO Gubernamental que dota de tierras al poblado "Santo Domingo" Municipio de Guaymas, Sonora. 2</p> <p>MANDAMIENTO Gubernamental que dota de tierras al poblado "16 de Septiembre", Municipio de Altar, Sonora. 8</p> <p>MANDAMIENTO Gubernamental que dota de tierras al poblado denominado "Sistema Alimentario Mexicano", Municipio de Guaymas, Sonora. 15</p> <p>COMISION AGRARIA MIXTA</p> <p>SOLICITUD de Ampliación de ejidos promovido por vecinos del poblado "Buaysiacobe", Municipio de Etchojoa, Sonora. 21</p> <p>SOLICITUD de Ampliación de Ejidos promovido por vecinos del poblado "Lucio Blanco", Municipio de Navojoa, Sonora. 23</p> <p>SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.</p> <p>CONTRATO Autorización celebrado entre el Ejecutivo Estatal y el Ing. Arturo Blanco López, respecto a las obras de urbanización del Fraccionamiento "Jardines Tercera Sección", de esta ciudad. 24</p>	<p>EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria promovido por Luis Manuel Rodríguez. 37</p> <p>EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria promovido por Modesto Robles. 38</p> <p>EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de José Luis Esquivel. 38</p> <p>EDICTO en Juicio Testamentario a bienes de Elisa Rodríguez Luján. 38</p> <p>EDICTO en Juicio Testamentario a bienes de José Francisco Sepúlveda Herrera. 38</p> <p>EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Félix Carballo Valenzuela y María Luisa Robles de Carballo. 38</p> <p>EDICTO en Juicio Información Ad-Perpetuum promovió Jesus María Rodríguez Rivera. 39</p> <p>EDICTO en Juicio Información Ad-Perpetuum promovió Alonso Quintero M. 39</p> <p>EDICTO en Juicio Hipotecario promovió Clemente Díaz Molina contra José Manuel Durazo Moreno y Haydee Brassea Aldaco. 39</p> <p>EMPLAZAMIENTO A: Lauro Armando Parra Contreras en Juicio Divorcio Necesario promovió María Clara Montoya de Parra. 39</p> <p>EDICTO en Juicio Ordinario Civil promovió María Gloria Granillo Valle contra Miguel Ange Camacho López. 3</p> <p>EMPLAZAMIENTO A: María Trinidad Chaves Cardenas en Juicio Divorcio Necesario promovió Enrique Mendoza Castellanos. 3</p> <p>EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Fausto Acosta González contra Ramón Noriega N y Alfredo Camacho G. 3</p>
<p>SECCION II</p> <p>GOBIERNO ESTATAL</p> <p>Avisos Judiciales y Diversos</p> <p>EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovido por Conrado Cubillas Salazar. 38</p> <p>EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovido por Valentín Ozuna Sánchez. 38</p> <p>EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovido por Francisco Javier León Preciado y Teresita León. 38</p>	

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en uso de la facultad que me concede la - fracción I del artículo 9o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien emitir el siguiente:

M A N D A M I E N T O

V I S T O para resolver en provisional el expediente agrario número 1.1-1393, formulado con motivo de la solicitud de dotación de tierras promovida por los vecinos del poblado denominado "SANTO DOMINGO", Municipio de Guaymas, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que con escrito de fecha 9 de Marzo de - 1982, los vecinos del poblado en cuestión, solicitaron al Ejecutivo Local a mi cargo, dotación de tierras por carecer de éstas para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO:- La anterior solicitud fue turnada a la - Comisión Agraria Mixta del Estado, misma que fue publicada en - el Boletín Oficial del Estado el 3 de Mayo de 1982, surtiendo - efectos de notificación para todos los propietarios de inmue- - bles rústicos que se encuentran dentro del radio legal de afectación, instaurándose el expediente bajo el número 1.1-1393, el 4 del propio mes y año.

TERCERO:- La dependencia agraria citada procedió - a la formulación del censo general, practicándose las diligencias de conformidad a lo establecido por la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, levantándose la documentación correspondiente, la cual revisada arrojó un total de 25 campesinos con capacidad agraria.

CUARTO:- Los trabajos técnicos informativos fueron efectuados, localizándose una superficie total afectable de 6475-10-06 hectáreas, siendo dicha superficie, de la misma manera, tocada por el radio legal de afectación del poblado "ENRIQUE LANDA", Municipio de Guaymas, Sonora, distribuida de la siguiente manera:

800-00-00 hectáreas de terreno de agostadero, susceptible de cultivo, en posesión del grupo solicitante "ENRIQUE LANDA", comprendidas en las manzanas 1623, 1621, ocupando la zona urbana - 27-50-00 hectáreas.

287-45-92 hectáreas de agostadero en posesión del grupo solicitante "ENRIQUE LANDA", ubicadas en la manzana 1721.

10-00-00 hectáreas de agostadero, las cuales se encuentran inexplotadas, ubicadas en la manzana 1821.

1659-64-13 hectáreas de agostadero, ubicadas en las manzanas 1717, 1817 y fracciones de las manzanas 1917, 1819 y 2017.

1050-00-00 hectáreas de estero seco que se ubican en la fracción Sur de la manzana 1819.

830-00-00 hectáreas de terreno ermontado, ubicadas en las manzanas 1723, 1823 y fracción de la 1821.

892-00-00 hectáreas de agostadero ubicadas en la fracción Sur de la manzana 1923.

262-00-00 hectáreas de terreno arenoso, que se encuentra al Sur del estero de Santo Domingo.

67-00-00 hectáreas de terreno propio para la salina, ubicadas en la fracción Sur de la manzana 1923.

617-00-00 hectáreas de monte de torote, nopal, chamizo y zacats, ubicadas en la fracción Sur de la manzana 2017.

De las superficies antes señaladas, 3797-61-08 hectáreas, son propiedad del Banco de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., (hoy Banco de Crédito Rural del Noroeste), comprendidas en las manzanas 1621, 1623, 1717, 1723, 1823 y fracciones de las manzanas 1721, 1817, 1819, 1917 y 2017; y, 2677-49-00 Has. de terreno presunte propiedad nacional, ubicadas al Sur de las manzanas 1823, 1819 y 2017, incluyendo una fracción de 189-49-00 Has. de la manzana 1817.

Todas las superficies enunciadas anteriormente, se encuentran en el fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui.

QUINTO:- Con el fin de conocer la factibilidad y clase de explotación que pudiera ejercerse sobre los terrenos presumiblemente afectables, señalados en el Resultado anterior, la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitió Acuerdo con fecha 22 de Abril de 1983 en el sentido de solicitar de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Pesca y Fomento Agropecuario, esta última del Gobierno del Estado, los estudios correspondientes. Por lo que, mediante oficios números 716, 717 y 718, todos de fecha 9 de Mayo de 1983, se solicitaron los estudios a que se hace alusión.

En relación a lo anterior, el Delegado Federal de Pesca en el Estado, con oficio número 457 de fecha 16 de Junio de 1983, manifestó lo siguiente:

"... que existen posibilidades reales para desarrollar nuevos programas pesqueros en la región que comprende el Estero Santo Domingo y Campo pesquero La Atanasia; pero en éstos, deberán tomarse en cuenta los grupos organizados en cooperativas pesqueras que se encuentran ya establecidos dedicados al cultivo del Ostión, a la Pesca de Escama y un Cultivo de Camarón en proyecto, que forman parte de programas que desarrolla la Delegación Federal y la Dirección de Fomento Pesquero del Gobierno del Estado."

Por otro lado, el C. Ing. Francisco Javier Sánchez, comisionado por la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado, en su informe y dictamen que rinde con motivo de los estudios realizados dice:

"De el total de la superficie 1719-00-00 Has. comprendidas en las manzanas 1723, 1823 y 1923 respectivamente, --- aproximadamente 100 Has. son las que se pudieran incorporar a la actividad agrícola, siempre y cuando exista la autorización por parte de la S.A.R.H. para aprovechar los escurrimientos del dren colector No. 1, con la observación de que dicha superficie estaría expuesta a fuertes marejadas que traen como consecuencia que aguas del dren colector no llegue a desembocar, provocando con ello el desbordamiento e inundación de la mayor parte de la superficie; para el resto de la superficie se debe de pensar en otro tipo de explotación por las observaciones antes descritas."

Asimismo, el C. Ing. Jorge Amaya Acedo, representante en el Estado de la S.A.R.H., según oficio número 3770 de fecha 5 de Agosto de 1983, manifiesta lo siguiente:

"1o. Son terrenos ubicados fuera del perímetro de riego.

"2o. Dichos terrenos están entre 2 y 3 metros sobre el nivel del mar dificultándose su drenaje interno y por lo tanto, presentan problemas de afectación en salinidad y drenaje.

"3o. No existe infraestructura hidráulica como son: canales, tomas, drenes, etc.

"4o. La topografía es irregular lo cual requiere fuertes inversiones en la nivelación de tierras.

"5o. La textura es franco-arenoso con monte manchoneado de grupos formados por (pithaya, palo fierro, etc.)

"6o. El Distrito no cuenta con disponibilidad de agua para dar riego a dichos terrenos. Se anexa plano."

SEXTO:- Integrado el expediente en estudio, la Comisión Agraria Mixta del Estado emitió su dictamen correspondiente, en sesión celebrada el 22 de Septiembre de 1983, considerando procedente se conceda a los integrantes del poblado solicitante una superficie total de 1789-00-00 hectáreas, de las cuales 61-00-00 hectáreas se encuentran abiertas al cultivo y 9-00-00 hectáreas, corresponden a la zona urbana y el resto lo constituyen 1719-00-00 hectáreas de agostadero; siendo propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero (hoy Banco de Crédito Rural), una superficie de 830-00-00 hectáreas y 959-00-00 hectáreas de terrenos presunta propiedad de la Nación, para beneficiar a 25 campesinos con capacidad agraria, debiéndose constituir además la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Con los elementos anteriores, se estimó debidamente substanciado el expediente que me ocupe; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el derecho del núcleo de población -- "SANTO DOMINGO" de esta entidad federativa a recibir tierras por la vía de dotación, quedó debidamente acreditado al reunir las exigencias señaladas en los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que de acuerdo a las diligencias censales, se desprende que en el poblado solicitante existen 25 campesinos que de acuerdo a lo establecido por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuentan con capacidad agraria, siendo los siguientes: 1.- Modesto Pérez Rocha, 2.- Félix Rodríguez Velgado, 3.- Carmelo Torres Ramírez, 4.- Porfirio Pérez Gastálum, 5.- Ramón Pérez Cuen, 6.- Cecilia Martínez Padilla, 7.- José Ma. Sagusta Leyva, 8.- José María León Jiménez, 9.- José Isabel García Valdez, 10.- Francisco Zamora Esquer, 11.- Clarencio Fischer Tirado, 12.- Román González Martínez, 13.- Renato de Jesús González Cameros, 14.- Ricardo González Cameros, 15.- Raúl Jacobo López, 16.- Manuel Villarreal Vázquez, 17.- Cruzel Hernández Olivarría, 18.- Eligio Chavira Urias, 19.- Rolando González Cameros, 20.- Ray David Ortega Coronel, 21.- Guillermo Duarte Urias, 22.- Manuel Sánchez Canecho, 23.- Aurelio Salazar Silva, 24.- Esteban Iber Guerrero, 25.- Luis Javier Rodríguez Navarro.

TERCERO:- De acuerdo a los trabajos técnicos realizados por personal de la Comisión Agraria Mixta dentro del radio legal de afectación existe una superficie total afectable de 6,475-10-08 hectáreas, mismas que como ya quedó asentado en el Resultado Cuarto del presente Mandamiento, son tocadas por el radio legal de afectación del poblado solicitante "ENRIQUE LANDA", Municipio de Guaymas, Sonora.

CUARTO:- Así mismo, por lo que respecta a los terrenos a que se hace alusión, de los estudios realizados por las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Pesca y Fomento Agropecuario, esta última del Gobierno del Estado de Sonora, se deduce que existen posibilidades de explotarlos en cooperativas pesqueras, tal y como lo manifiesta el Delegado Federal de Pesca, así como también en actividades agrícolas, pudiéndose aprovechar aproximadamente 100-00-00 hectáreas de cultivo, con los escurrimientos del dren colector No. 1; por lo que aun en el caso de que como lo manifiesta el representante de la S.A.R.H., en el sentido de que los terrenos no se encuentran dentro del Distrito de Riego y por lo tanto no existe disponibilidad hidráulica, no significa que no existen posibilidades de explotación, tal y como ya quedó asentado anteriormente.

QUINTO:- Teniendo en consideración lo asentado anteriormente, así como las constancias y documentos anexos-

al expediente, los trabajos técnicos informativos, se concluye que dentro del radio legal de afectación existe una superficie total afectable de 6,475-10-08 hectáreas, de las cuales esta Ejecutivo Local a mi cargo, tomando en consideración la calidad de los terrenos, el número de capacidades de los poblados solicitantes "ENRIQUE LANDA" y el que nos ocupa "SANTO DOMINGO", Municipio de Guaymas, Sonora, considera procedente se afecte en favor del referido núcleo de población "SANTO DOMINGO", por concepto de dotación, una superficie de 1789-00-00 hectáreas, de las cuales 61-00-00 hectáreas se encuentran abiertas al cultivo y las restantes son de agostadero, siendo propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero (hoy Banco de Crédito Rural del Noroeste), una superficie de 830-00-00 hectáreas ubicadas en las manzanas 1723 y 1823 del Fraccionamiento Richardson, encontrándose dentro de esta superficie, 61-00-00 hectáreas de terrenos abiertos al cultivo y 9-00-00 hectáreas que ocupan la zona urbana del poblado solicitante y 959-00-00 hectáreas de terrenos presunta propiedad de la Nación, ubicados al Sur de la manzana 1823. Lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos 204 y 251, este último interpretado a contrariu sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como en la fracción V del artículo 27 Constitucional.

SEXTO:- Por lo que respecta a la superficie de 830-00-00 hectáreas que se considera afectable, ubicada en las manzanas 1723 y 1823, son propiedad del Banco de Crédito Rural del Noroeste (antes Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero), según se demuestra con escritura pública número 5711, Volumen 81 de fecha 4 de Febrero de 1958, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Obregón, Sonora, bajo el número 16,506 de la Sección I del 11 de Julio de 1958.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 195, 196, 203, 204, 294 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como en la fracción V del artículo 27 Constitucional; se

RESUELVE

PRIMERO:- La solicitud de dotación de tierras promovida por los integrantes del poblado "SANTO DOMINGO", Municipio de Guaymas, Sonora, se hizo con apego a derecho.

SEGUNDO:- Se confirma el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado con fecha 22 de Septiembre de 1983.

TERCERO:- Se afecta provisionalmente en favor del núcleo solicitante, una superficie de 1789-00-00 hectáreas, de las cuales 61-00-00 hectáreas se encuentran abiertas al cultivo y 9-00-00 hectáreas corresponden a la zona urbana y el resto, lo constituyen 1719-00-00 hectáreas de agostadero, siendo propiedad

del Banco Nacional Agrícola y Ganadero (hoy Banco de Crédito Rural del Noroeste), una superficie de 830-00-00 hectáreas y - - 959-00-00 hectáreas de terrenos nacionales para beneficiar a 25- campesinos con capacidad agraria, mismos que se mencionan en el Considerando Segundo del presente Mandamiento; debiéndose constituir además la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial - para la Mujer.

CUARTO:- La explotación de la superficie afectada deberá ser en forma colectiva.

QUINTO:- La superficie propuesta se localizará de conformidad con el plano proyecto que se aprueba.

SEXTO:- Publíquese, notifíquese y ejecútese.

D A D O EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. SAMUEL OCAÑA GARCÍA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES.

EL SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO.

C. GASPAR LIZARRAZU OLIVERA.

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora; en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 90. de la Ley Federal de Reforma - - Agraria, he tenido a bien emitir el siguiente:

M A N D A M I E N T O

V I S T O para resolver en provisional el expediente 1.1-1411, formulado con motivo de la solicitud de dotación de tierras promovida por los vecinos del poblado denominado "16 DE SEPTIEMBRE", Municipio de Altar, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que con escrito sin fecha, los vecinos del poblado en cuestión solicitaron al Ejecutivo Local a mi cargo, dotación de tierras por carecer de éstas para satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO:- La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual fue publicada el 20 de Diciembre de 1982, surtiendo efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentran dentro del radio legal de afectación, instaurándose el expediente bajo el número 1.1-1411 el 21 del mes y año en mención.

TERCERO:- La dependencia agraria citada procedió a la formulación del censo general, practicándose las diligencias de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, levantándose la documentación correspondiente, la cual revisada arrojó un total de 139 campesinos con capacidad agraria.

CUARTO:- Los trabajos técnicos informativos fueron ordenados al C. Ing. Carlos Ferrer San Germán en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, por el C. Delegado Agrario en la entidad, mediante oficio número 248 de fecha 24 de Enero de 1983. Dicho comisionado rindió su informe con fecha 27 de Abril del mismo año, respecto a los cuales la citada dependencia emitió acuerdo con fecha 11 de Julio del citado año en el sentido de comisionar personal para que, trasladándose al poblado solicitante "16 DE SEPTIEMBRE", Municipio de Altar, Sonora, realizara trabajos técnicos complementarios con el objeto de mejor proveer; toda vez de que los ordenados al comisionado en mención Ing. Carlos Ferrer San Germán, se desprende que dentro del radio legal de afectación existe una superficie de 1583-99-38 hectáreas de la cual se desconoce su calidad, así como sus propietarios.

QUINTO:- En atención al Acuerdo que se menciona en el Resultado anterior, con oficio número 1403 de fecha 3 de Agosto de 1983 se comisionó al C. Norberto Reyna Figueroa -- con el fin de que llevase a cabo los trabajos técnicos complementarios ordenados. El comisionado en mención manifiesta haber encontrado una superficie presumiblemente afectable de -- 1536-00-00 hectáreas de agostadero localizadas en el plano informativo con los números 12 y 13.

Manifestando el comisionado respecto a la superficie en mención que 1000-00-00 hectáreas corresponden a la Colonia "16 de Septiembre", ignorando a quien pertenecen las -- restantes 536-00-00 hectáreas.

SEXTO:- Dentro del expediente en estudio, -- existe oficio número 7107 de fecha 10 de Noviembre de 1983 en el cual el C. Delegado Agrario en la entidad informe a la Comisión Agraria Mixta que existen las colonias "16 de Septiembre" y "Miguel Alemán", Municipio de Altar, Sonora, las cuales fueron creadas por Decretos Presidenciales de fechas 7 de Diciembre de 1949 y 17 de Junio de 1951; mismas que en la actualidad, según investigaciones de campo, se encuentran totalmente abandonadas.

SEPTIMO:- Integrado el expediente en estudio, -- la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen correspondiente en sesión celebrada el 8 de Noviembre de 1983, considerando procedente se conceda a los integrantes del poblado solicitante "16 DE SEPTIEMBRE", Municipio de Altar, Sonora, una superficie de -- 1536-00-00 hectáreas de agostadero, incluyendo en ella 33-50-00 hectáreas ocupadas por la zona urbana, para beneficiar a 139 campesinos con capacidad agraria; correspondiendo de dicha superficie 1000-00-00 hectáreas de la colonia "16 DE SEPTIEMBRE" y las restantes 536-00-00 hectáreas de la colonia "Miguel Alemán", ambas del mencionado Municipio de Altar, Sonora.

Con los elementos anteriores se estimó debidamente substanciado al expediente que me ocupe; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el derecho del núcleo de población "16 DE SEPTIEMBRE", Municipio de Altar, Sonora, a recibir -- tierras por la vía de dotación, quedó debidamente acreditado al reunir las exigencias señaladas en los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que de acuerdo a las diligencias -- censales, se desprende que en el poblado solicitante existen 139 campesinos que de acuerdo a lo establecido por el artículo 200 -- de la Ley Agraria en vigor, cuentan con capacidad agraria, siendo los siguientes:

- 1.- Hilario Quintero Ortiz, 2.- Reynaldo León Castaños,
- 3.- Gilberto Meza Luna, 4.- Ramón León Castaños, 5.- José Ramírez
- López, 6.- Roberto Carranza Espinoza, 7.- Gregorio Marín Solís, -
- 8.- Jesús Ontiveros Medrano, 9.- Ruperto Ontiveros Rivas, 10.- --
- Candelario Ontiveros Salas, 11.- Diego Soto Tamayo, 12.- Lázaro -
- Ontiveros Rivas, 13.- Antonia Galaviz Medrano, 14.- J. Guadalupe-
- Luna Olivas, 15.- Gabriel Ramírez Llanes, 16.- Ismael Ontiveros -
- Soto, 17.- Fidel Ontiveros Rivas, 18.- Gabriel Ramos Hernández, -
- 19.- Diego Ontiveros Soto, 20.- Juan Fernández González, 21.- Can-
- dalaria Ramírez Robledo, 22.- Trinidad Beltrán Salazar, 23.- Gu-
- mersindo Tinoco Contreras, 24.- Luis Ponce Luna, 25.- Domingo Gug-
- rrero Espinoza, 26.- José Guerrero Espinoza, 27.- Ernesto Fernán-
- dez Aguilera, 28.- Miguel Ángel Rivera Cabrera, 29.- Donaciano --
- Acuña Angelino, 30.- Darío Rivera Acuña, 31.- Vicente Espinoza Ru-
- valcaba, 32.- Ascención Chávez González, 33.- Arturo Chávez Gonzá-
- lez, 34.- Carlos Cruz Contreras, 35.- Ezequiel Espinoza Meza, 36.
- Gabino Guerrero Espinoza, 37.- Jerónimo Jiménez Salazar, 38.- Sal-
- vador Medina Piceno, 39.- Pedro Aguilera Contreras, 40.- Juan Cár-
- denas Hernández, 41.- Agacún Montenegro Andrade, 42.- Guadalupe -
- Espinoza Rodríguez, 43.- Antonio Delgado Grimaldo, 44.- Jorge So-
- telo Nogales, 45.- Jesús Romero Castro, 46.- Rodolfo García Bermu-
- des, 47.- Andrés Nevaros Espinoza, 48.- Gabriel Morales Muñoz, --
- 49.- Jesús Campos Campos, 50.- Baltasar García Ramírez, 51.- Alva-
- ro Ponce Luna, 52.- Arturo García Aguayo, 53.- Jesús Sánchez Gon-
- zález, 54.- Pedro Espinoza Meza, 55.- Wenceslao Espinoza Guerrero,
- 56.- Secundino Espinoza Nevaros, 57.- Gliserio Solorio Ramírez, -
- 58.- Juan Manuel Solorio Ramírez, 59.- Isidro López Ojeda, 60.- Es-
- teban Nevaros Virrey, 61.- Jorge Espinoza H. 62.- Clemente Men-
- diola Amaya, 63.- Cruz Demián Félix, 64.- Francisco Villa Alcaraz,
- 65.- Lidia Chávez Aramburo, 66.- Inés Ontiveros Rivas, 67.- Raúl-
- Lázaro Álvarez, 68.- Maximino Salas Hernández, 69.- Fermín Salas-
- Hernández, 70.- Aristeo Ponce Flores, 71.- Francisco Torúa Lucero,
- 72.- Juan Duarte Córdoba, 73.- Agustín Rodríguez Lara, 74.- Grego-
- rio Arellano Vázquez, 75.- Enrique Núñez Núñez, 76.- Pedro García
- Valles, 77.- Miguel Díaz Sánchez, 78.- Juan Aldaco Delgado, 79.--
- Ángel Camarena González, 80.- Aniceto González Gama, 81.- Juan Pa-
- blo Cárdenas Arroyo, 82.- Héctor Bracamontes, 83.- Edgardo Salci-
- do Céspedes, 84.- Carlos Chávez Aguilar, 85.- Jesús García Raso, 86.-
- Luz Ramírez Mendez, 87.- Guadalupe Sánchez González, 88.- Ciro --
- Araujo López, 89.- José Manuel Olaes Cortez, 90.- Manuel Barraza
- López, 91.- Tladelmo Reyes Esperza, 92.- Emilio Legorreta Martí-
- nez, 93.- Genaro González Pérez, 94.- Rafael Rueda Juárez, 95.--
- José Ángel García Cabrera, 96.- Andrés Beltrán Sosa, 97.- Javier
- Guerrero García, 98.- Juan Escalera Medina, 99.- Silvestre Veláz-
- quez Luna, 100.- José Guadalupe Nieto Monarrez, 101.- José Guada-
- lupe Jiménez Figueroa, 102.- Jesús Manuel Hernández Hernández, -
- 103.- Adolfo Ponce González, 104.- Mario Anguiano Valverde, 105.-
- Roberto Valdez Bogarín, 106.- Benito Valdez Quezada, 107.- Rubén
- Mendoza Hurtado, 108.- Demetrio Lavastida Galaviz, 109.- César -
- Drozco Pizano, 110.- Bartolo Ríos Meza, 111.- Emilio Barrios San-
- doval, 112.- Isela Margarita Gámez García, 113.- Mireya López --
- Sotelo, 114.- Julio Trinidad Chávez Aguilar, 115.- María Gonzá-
- lez Ayala, 116.- Jesús Morales Loaiza, 117.- Luis Castañeda Remí-
- rez, 118.- Cruz Duarte Gama, 119.- María Luz Divina Nieto Mona-
- rrez, 120.- Fortino Morales Loaiza, 121.- Luis López Vázquez, --
- 122.- Modesto Castro Mechedo, 123.- David Inde Ramírez, 124.- -

Francisco García Montenegro, 125.- Cirilo Ramírez Valle, 126.-
 -- Martiniano Ornelas Iniguez, 127.- Salvador Sarretos Trujillo, --
 128.- Juventino Estrella Solorio, 129.- Juana Nieto Monarrez, --
 130.- Aurora Mendoza Hurtado, 131.- Anselmo Montenegro Lara, --
 132.- Cuauhtámoc Nieto Monarrez, 133.- Ascención Rodríguez Jimé-
 -- nez, 134.- José Cárdenas Hernández, 135.- Ignacio Zárate Reyes,-
 136.- José Jiménez Figueroa, 137.- Rosendo Medina Magaña, 138.-
 Marco Antonio Pérez Márquez, 139.- Lucio Sindhui Sesma.

TERCERO:- En relación a los trabajos técnicos informa-
 -- tivos, se tomaron como base los realizados por el C. Norberto --
 Reyna Figueroa en atención al Acuerdo emitido por la Comisión --
 Agraria Mixta con fecha 11 de Julio de 1983, en el sentido de co-
 -- misionar personal de nueva cuenta con el fin de que se realicen-
 -- trabajos técnicos complementarios con el objeto de mejor proveer;
 -- toda vez de que los ordenados primeramente con oficio número 248
 -- de fecha 24 de Enero del mismo año se consideran insuficientes -
 -- para emitir el dictamen correspondiente.

De dichos trabajos técnicos complementarios se des- --
 -- prende que dentro del radio legal de afectación exista una super-
 -- ficie total afectable de 1536-00-00 hectáreas de agostadero, en-
 -- contrándose dentro de dicha superficie la zona urbana del pobla-
 -- do solicitante.

De la superficie a que se hace alusión 1000-00-
 -- 00 hectáreas pertenecen a la Colonia "16 DE SEPTIEMBRE" y 536-00-
 -- hectáreas a la Colonia "Miguel Alemán", ambas del Municipio de -
 -- Altar, Sonora.

CUARTO:- Respecto a la propiedad de la superfie-
 -- cie afectable a que se hace alusión, se deduce de los trabajos -
 -- informativos que 1000-00-00 hectáreas corresponden a la Colonia-
 -- "16 DE SEPTIEMBRE"; y en virtud de que se ignoraba a quien perte-
 -- necían las restantes 536-00-00 hectáreas, la Comisión Agraria --
 -- Mixta solicitó información a la Secretaría de la Reforma Agraria,
 -- quien informó mediante oficio número 7107 de fecha 10. de Noviem-
 -- bre de 1983, que dicha superficie corresponde a la también col-
 -- nia "Miguel Alemán", Municipio de Altar, Sonora.

QUINTO:- Obra en el expediente respectivo, cons-
 -- tancia de fecha 3 de Octubre de 1983, expedida por la Encargada-
 -- del Registro Público de la Propiedad de Caborca, Sonora, en don-
 -- de se asienta la inscripción de los lotes integrantes de la Col-
 -- nia "16 de Septiembre", Municipio de Altar, siendo los siguien-
 -- tes:

Lote número 1, con superficie de 200-00-00 Has.
 -- propiedad de Jesús Villaseñor V.

Lote No. 3, con superficie de 200-00-00 Has., -
 -- propiedad de Miguel Morsegaray G.

Lote No. 5, con superficie de 200-00-00 Has., -
 -- propiedad de José María del Rincón G.

Lote No. 7, con superficie de 100-00-00 Has., - propiedad de Octavio del Rincón.

Lote No. 8, con superficie de 200-00-00 Has., propiedad de Federico Loera y Silva.

Lote No. 4, con superficie de 200-00-00 Has., propiedad de Filemón Ureta Castro.

Lote No. 6, con superficie de 193-44-30 Has., propiedad de Juan N. Michel.

Lote No. 9, con superficie de 140-00-00 Has., propiedad de Imael Velasco G.

Lote No. 2, con superficie de 200-00-00 Has., propiedad de Enrique Ureta C.

Lotes de terreno con superficie de 51-79-87 Has. y - 18-75-00 Has., propiedad de Alfonso Gastálum Lizárrega.

SEXTO:- En relación a la Colonia "Miguel Alemán", Municipio de Altar, Sonora, se ignoran los nombres de las personas que pudieran tener derecho alguno; aunado a que se encuentra totalmente abandonada al igual que la también colonia "16 de Septiembre", según constancia expedida por el C. Delegado Agrario en la entidad, misma que se encuentra agregada en el expediente en estudio.

SEPTIMO:- Las notificaciones a los propietarios y posesionarios que se encuentran dentro del radio legal de afectación, fueron debidamente hechas conforme a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en principio mediante la publicación de la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como mediante notificaciones directas que se hicieron a los propietarios y poseedores de predios rústicos que se encuentran dentro del radio legal de afectación con excepción de los integrantes de las colonias "16 de Septiembre" y "Miguel Alemán", Municipio de Altar, Sonora; en virtud de encontrarse totalmente abandonadas y no existiendo persona alguna a quien hacerse dichas notificaciones.

OCTAVO:- Teniendo en consideración lo asentado anteriormente, así como las constancias y documentos anexos al expediente, los trabajos técnicos informativos, se concluye que dentro del radio legal de afectación existe una superficie total de 1536-00-00 Has. de egostadero que resultan afectables con fundamento en el Decreto Presidencial de fecha 24 de Abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Mayo de 1961 que a la letra dice: "Se declara que han perdido su inafectabilidad los terrenos no colonizados y que debieron serlo según los Acuerdos Presidenciales de fechas 21 de Julio de 1948 y 7 de Diciembre de 1949 respectivamente, que declaran de utilidad pública la colonización -

con fines agrícolas y ganaderos de los terrenos nacionales o particulares, existentes en los Municipios de Altar, Caborca, Sáric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Quitova, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, del Estado de Sonora"; situación en que se encuentra la superficie afectable que pertenece a las Colonias "16 de Septiembre" y "Miguel Alemán", Municipio de Altar de esta entidad federativa y que fueron creadas precisamente por los Decretos de fechas 7 de Diciembre de 1949 y 27 de Junio de 1951 y que según información, la cual corre agregada al expediente en estudio, proporcionada por el C. Delegado Agrario en la entidad, las mismas, según investigaciones de campo, se encuentran totalmente abandonadas y sin explotación alguna -- por parte de sus integrantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 12 fracciones I y II, 195, 196, 200, 203, 251, 275, 291, 292, así como en el Decreto Presidencial de fecha 24 de Abril de 1961, se

RESUELVE

PRIMERO:-- La solicitud de dotación de tierras promovida por los integrantes del poblado "16 DE SEPTIEMBRE", Municipio de Altar, Sonora, se hizo con apego a derecho.

SEGUNDO:-- Se confirma el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha 8 de Noviembre de 1983.

TERCERO:-- Se afecta provisionalmente en favor del núcleo solicitante una superficie de 1536-00-00 Has. de agostadero incluyendo en ella, la zona urbana para beneficiar a 139 campesinos con capacidad agraria, mismos que se mencionan en el Considerando Segundo del presente Mandamiento; debiéndose constituir además la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

De la superficie propuesta, 1000-00-00 Has. corresponden a la Colonia "16 de Septiembre" y las restantes 536-00-00 Has. a la también Colonia "Miguel Alemán", ambas del Municipio de Altar, Sonora; las cuales se consideran afectables con fundamento en el Decreto Presidencial de fecha 24 de Abril de 1961, el cual declara que han perdido su inafectabilidad los terrenos no colonizados que debieron serlo, ubicados entre otros Municipios, el de Altar, en el cual se encuentran precisamente las colonias en mención y a la fecha totalmente abandonadas.

CUARTO:-- La explotación de la superficie afectada

tada deberá ser en forma colectiva.

QUINTO:- La superficie propuesta se localizará de conformidad con el plano proyecto que se apruebe.

SEXTO:- Publíquese, notifíquese y ejecútese.

D A D O EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTENA Y CUATRO.

EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. CARLOS G. GOMEZ FIMBRES.

EL SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

C. GASPAR LIZARRAZU OLIVARRIA.

Publicación electrónica Sin validez oficial

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 9o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien emitir el siguiente:

M A N D A M I E N T O

V I S T O para resolver en provisional el expediente agrario número 1.1-1392, formulado con motivo de la solicitud de dotación de tierras promovida por los vecinos del poblado denominado "SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO", Municipio de Guaymas, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que con escrito sin fecha, los vecinos del poblado en cuestión solicitaron al Ejecutivo Local a mi cargo, dotación de tierras por carecer de éstas para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO:- La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 15 de Marzo de 1982, surtiendo efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentran dentro del radio legal de afectación, instaurándose al expediente bajo el número 1.1-1392, el 16 del mes y año en mención.

TERCERO:- La dependencia agraria citada, procedió a la formulación del censo general, practicándose las diligencias de conformidad a lo establecido por la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, levantándose la documentación correspondiente, la cual revisada arrojó un total de 82 campesinos con capacidad agraria.

CUARTO:- Los trabajos técnicos informativos fueron efectuados localizándose una superficie afectable de 2,266-00-00 hectáreas ubicadas en las siguientes manzanas: 1535, 1633, 1635, 1733, 1435 fracciones de lotes 8, 18, 34 y 35, lotes completos 9, 10, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 36 al 40; manzana 1433 lotes del 1 al 10, 11, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30 y manzana 1533 lotes del 11 al 15 y del 21 al 40.

La superficie antes descrita pertenece al Banco de Crédito Rural del Noroeste antes Banco Nacional de Crédito Agrícola, según escritura pública número 5711, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Obregón, Sonora, bajo el número 16,506 de la Sección I,

Volumen 51 de fecha 11 de Junio de 1958.

QUINTO:- Con el fin de conocer la factibilidad y clase de explotación que pudiera ejercerse sobre los terrenos presumiblemente afectables señalados en el Resultado anterior, la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitió Acuerdo con fecha 22 de Abril de 1982, en el sentido de solicitar a las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Pesca y Fomento Agropecuario, esta última del Gobierno del Estado, los estudios correspondientes. Por lo que, mediante oficios números 685, 686 y 687, todos de fecha 2 de Mayo de 1983, se solicitaron los estudios a que se hace alusión.

En relación al Delegado Federal de Pesca en el Estado, con oficio número 456, de fecha 16 de Junio de 1983, manifestó lo siguiente:

"... existen posibilidades reales para desarrollar nuevos Programas Pesqueros en la región que comprende el Estero Santo Domingo y campo pesquero La Atanasia; pero en estos, deberán tomarse en cuenta los grupos organizados en cooperativas pesqueras que se encuentran ya establecidos dedicados al cultivo del Ostión, a la Pesca de Escama y un Cultivo de Camarón en proyecto, que forman parte de Programas que desarrolla la Delegación Federal de Pesca y la Dirección de Fomento Pesquero del Gobierno del Estado."

Por otra parte, en el dictamen emitido por el comisionado de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado, Ing. Fco. Javier Sánchez M., se alude a lo siguiente:

"Tomando en consideración el tipo de suelo, así como la infraestructura con la que cuentan y la posible disponibilidad de aprovechar al máximo los escurrimientos del dren colector No. 3, es posible incorporar a la actividad agrícola 200 Has. localizadas en las manzanas Nos. 1433 y 1435 respectivamente. El resto de la superficie comprendida en las manzanas Nos. 1533, 1535, 1633, 1635, 1733 y parte de las manzanas 1433 y 1435 se pueden utilizar como agostadero natural para incrementar el hato de ganado caprino complementado con el establecimiento de praderas de forrajes."

Asimismo, el C. Ing. Jorge Amaya Acado, representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado, en oficio 3711 de fecha 5 de Agosto de 1983, dice lo siguiente:

"... 1o. Son terrenos ubicados fuera del perímetro de riego.

"2o. Dichos terrenos están entre 2 y 3 metros sobre el nivel del mar dificultándose su drenaje interno y por lo tanto, presentan problemas de afectación en salinidad y drenaje.

"3o. No existe infraestructura hidráulica como son: canales, tomas, drenes, etc.

"4o. La topografía es irregular lo cual requiere fuertes inversiones en la nivelación de tierras.

"5o. La textura es franco-arenosa con monte manchoso de grupos formados por (pithays, palo fierro, etc.)

"6o. El Distrito no cuenta con disponibilidad de agua para dar riego a dichos terrenos. Se anexa plano."

SEXTO:- Integrado el expediente en estudio, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen correspondiente, en sesión celebrada el 22 de Septiembre de 1983, considerando procedente se conceda a los integrantes del poblado solicitante -- "SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO", Municipio de Guaymas, Sonora, -- una superficie total de 2,266-00-00 hectáreas enmontadas, propiedad del Banco de Crédito Rural, antes Banco Nacional de Crédito Agrícola, para beneficiar a 82 campesinos con capacidad agraria.

Con los elementos anteriores se estimó debidamente subteraciado el expediente que nos ocupa; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el derecho del núcleo de población "SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO", Municipio de Guaymas de esta entidad federativa, a recibir tierras por la vía de dotación, que dó debidamente acreditado al reunir las exigencias señaladas en los artículos 195, 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que de acuerdo a las diligencias can sales, se desprende que en el poblado solicitante existen 82 campesinos, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de la Ley Agraria en vigor, cuentan con capacidad agraria siendo los siguientes: 1.- Ma. Josefa Enríquez Flores, 2.- Ma. de los Angeles Leyva Suárez, 3.- Manuel Carrillo Drozco, 4.- Humberto Millán Ayón, 5.- Manuel Millán Ayón, 6.- Juan Valenzuela Félix, 7.- Norma Esthe la Millán Caballero, 8.- Jaime Millán Caballero, 9.- Fortunato Co ta Leyva, 10.- Reynaldo Palma Ruelas, 11.- Juan Millán Meza, 12.- Hilario Palma Ruelas, 13.- Arturo Ramírez Cortez, 14.- Daniel Ramírez Cortez, 15.- Manuel Gastálum Corral, 16.- Mercedes Araiza Contreras, 17.- Luis García Salinas, 18.- Diego Duarte Ayala, 19. Manuel de Jesús Enríquez Acosta, 20.- Francisco Ibarra García, -- 21.- Celina Domínguez Peña, 22.- Juana Gutiérrez Ríos, 23.- Ma. del Carmen Espinoza Parra, 24.- Refugio Peña Domínguez, 25.- Consuelo Miranda Palafox, 26.- Isidra Sánchez Santos, 27.- Cleotilde de Ruiz Yépiz, 28.- Concepción Uriarte Rubio, 29.- Margarita Torres Botello, 30.- Celina Peña Domínguez, 31.- Martina Quijano -- Flores, 32.- Concepción Peña Domínguez, 33.- Armida Vega Vda. de

Chon, 34.- Aurelia Ibarra Uriarte, 35.- Armando Meráz Félix, 36.- Guadalupe Aispuro Murrieta, 37.- Gabriel Cota Alamea, 38.- Guadalupe Acuña Figueroa, 39.- Pedro Millán Ayón, 40.- Silvia Millán Ayón, 41.- Isabel Millán Ayón, 42.- Jesús Robledo Nabar, 43.- Gumersindo Alvarez Piñuelas, 44.- Manuel Acosta Aragón, 45.- Felipe Palma Ruelas, 46.- Nezerio Palma Ruelas, 47.- José María García Ibarra, 48.- Paz Corrales Martínez, 49.- Juventino Rodríguez Álvarez, 50.- Alfonso Gómez Quiñonez, 51.- Felizardo Araujo Gómez, 52.- Norma Alicia Urquijo Yocupicio, 53.- Juan Román Millán Ayón, 54.- Reyes Ortiz Puente, 55.- Fidel Ortiz Puente, 56.- Francisco-Gutiérrez Ruiz, 57.- Dionisio Icedo Rosales, 58.- Manuel Félix Landeros, 59.- Héctor Manuel Félix Ortiz, 60.- Felipe de Jesús Félix Ortiz, 61.- Leonardo Valenzuela Félix, 62.- Ramón Valenzuela Félix, 63.- Angel Armenta Ruiz, 64.- Artemisa Icedo Rosales, 65.- Ma. Elena López Caracar, 66.- Santiago Millán Ayón, 67.- Aurelio Millán Ayón, 68.- Rosa Valenzuela Aquino, 69.- Ramona Cázarez Acuña, 70.- Guadalupe Ríos Becerra, 71.- Teresa de Jesús Almanza Reyes, 72.- José de Jesús Mendoza Ozuna, 73.- Ma. de Jesús Gutiérrez Rosales, 74.- Miguel Morales Ortega, 75.- María Valenzuela Félix, 76.- Salvador Núñez Moreno, 77.- Jesús Núñez Gambino, 78.- Ariel Guadalupe Vega Jiménez, 79.- Manuela Cota Martínez, 80.- Clodoveo López Sáenz, 81.- Silvestre Ríos Becerra, 82.- Ariel Cruz Limón.

TERCERO:- De acuerdo a los trabajos técnicos realizados por personal de la Comisión Agraria Mixta dentro del radio legal de afectación, existe una superficie total afectable de 2,266-00-00 hectáreas de terrenos ermontados.

CUARTO:- En relación a la superficie a que se hace alusión, de los estudios realizados por las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Pesca y Fomento Agropecuario, esta última del Gobierno del Estado, se deduce que existen posibilidades de explotación, asentando en las mismas, cooperativas pesqueras, tal y como lo manifiesta el Delegado Federal de Pesca; así como también a las actividades agrícolas, pudiéndose aprovechar aproximadamente 200-00-00 hectáreas localizadas en las manzanas 1433 y 1435 y el resto de la superficie se pueden utilizar como agostadero natural para incrementar el hato de ganado caprino con que ya cuentan, según el informe rendido por el C. Ing. Fco. Javier Sánchez, comisionado por la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado; por lo que aun en el caso de que como lo manifiesta el representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el sentido de que los terrenos no se encuentran dentro del Distrito de Riego; no significa que no existan posibilidades de explotación, tal y como ya quedó asentado; en virtud de que se pueden aprovechar los escurrimientos del dren colector No. 3.

QUINTO:- Teniendo en consideración lo asentado anteriormente, así como las constancias y documentos anejos al expediente, los trabajos técnicos informativos, se concluye que dentro del radio legal de afectación existe una su-

perficie total afectable de 2,266-00-00 hectáreas, de las cuales 200-00-00 hectáreas son susceptibles de cultivo y el resto de agostadero, propiedad del Banco de Crédito Rural del Noroeste, antes Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., según escritura pública No. 5711, Volumen 81 de fecha 4 de febrero de 1958, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, bajo el número 16,506, Sección I, de fecha 11 de Julio de 1958; cuya ubicación se señala en el Resultando Cuarto del presente Mandamiento. Lo anterior, con fundamento en la fracción V del artículo 27 Constitucional, así como en lo estipulado por los artículos 204, 251 este último interpretado a contreriu sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 195, 196, 203, 204, 294 de la Ley Agraria en vigor, así como en la fracción V del artículo 27 Constitucional, se

R E S U E L V E

PRIMERO:- La solicitud de dotación de tierras promovida por los integrantes del poblado "SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, se hizo con apego a derecho.

SEGUNDO:- Se confirma el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta del Estado con fecha 22 de Septiembre de 1983.

TERCERO:- Se afecta provisionalmente en favor del núcleo solicitante, una superficie de 2,266-00-00 hectáreas, de las cuales 200-00-00 hectáreas son susceptibles de cultivo y las restantes de agostadero, siendo propiedad del Banco de Crédito Rural del Noroeste, antes Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., para beneficiar a 82 campesinos con capacidad agraria, mismos que se mencionan en el Considerando Segundo del presente Mandamiento; debiéndose constituir además la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO:- La explotación de la superficie afectada deberá ser en forma colectiva.

QUINTO:- La superficie propuesta se localizará de conformidad con el plano proyecto que se apruebe.

SEXTO:- Publíquese, notifíquese y ejecútase.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

[Handwritten signature]

DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.

ESTADO DE SONORA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

[Handwritten signature]

LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES.

EL SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO

[Handwritten signature]

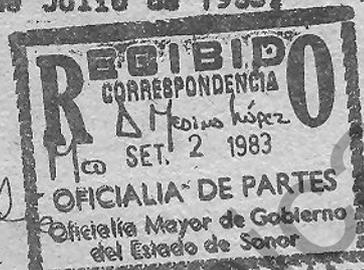
C. GASPAR LIZARRAZU OLIVARRIA.

[Handwritten initials]

Publicación electrónica sin validez oficial

Ejido Busayiacobe Etchojoa Sonora, 31 de Julio de 1983.

C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA
GOBERNADOR DEL ESTADO
HERMOSILLO SONORA.



Los suscritos, campesinos nativos y vecinos del Poblado Busayiacobe, Municipio de Etchojoa Sonora, con base en el artículo 27 constitucional, y los artículos 195, 197, 200, 203, 204 y otros de la LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, por medio de la presente estamos solicitando a usted, AMPLIACION de Ejido, en virtud de que carecemos en lo absoluto de tierras y todas las que actualmente posee el Ejido estan siendo explotadas en su totalidad y son insuficientes para satisfacer nuestras necesidades agrarias.

Declaramos que nuestra ocupacion habitual es el trabajo del campo y en general reunimos todos los requisitos establecidos en el artículo 200 y los demás exigidos por la ley de la materia, para ser dotados de tierras.

señalamos como de posible afectacion, para satisfacer nuestras necesidades agrarias, las comprendidas en el radio de 7 Km. a capareadas por Alejo Aguilera, Avelino Fernández, Eduardo Santini, Hector Parada, Hector Campoy, Luis Salido; y además el predio de Sibolibampo de propiedad nacional al haber fenecido una concesión ganadera, que con una superficie de 4,500-00-00 Has. se encuentra ubicada al norte de las tierras de este Ejido y también próximas al Ejido El Bacame, de este Municipio.

Declaramos que la presente solicitud tiene vigencia desde el día 9 de Mayo de 1959, de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en el artículo 27 Constitucional, ya que la solicitud de ampliación de nuestro Ejido salió publicada ese día en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, sobre la cual se dictó un mandamiento negativo publicado en el mencionado Boletín el día 4 de Septiembre de 1963, basándose en el hecho de que los interesados habíamos acordado desistimos de la solicitud por la vía de ampliación, cambiando por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal.

Lo del cambio de ampliación a Nuevo Centro de Población es falso y legal mandamiento negativo es violatorio de nuestra Constitución y de la Ley de la materia y por lo tanto nulo de pleno valor legal.

Agradeceremos se le dé trámite de inmediato a la presente solicitud, se publique, se extiendan los nombramientos al Comité y se realicen todos los demás trámites y se lleven a cabo los trabajos en términos de Ley.

En atención a lo previsto en el Artículo 27 de la Ley que nos ocupa, para que integren nuestro Comité Particular Ejecutivo agrario, proponemos a las siguientes personas:

PROPIETARIOS

JORGE ESCALANTE OLIVAS
LORENZO LEYVA BACASEGUA
MANUELA FINO VALENCIA

PRESIDENTE
SECRETARIOS
TESORERA

SUPLENTE

MARTIN MOROYQUI SOMORA
GUZMAN ESCALANTE IBARRA
MARCIALA SAMORA CASTELUM

los cuales llenan los requisitos establecidos en el Art. 18 de la mencionada Ley.

ATENTAMENTE

COMISION AGRARIA MIXTA
RECIBIDO
SET. 2 1983
HERMOSILLO, SONORA

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
M. Elena López
SET. 2 1983
OFICINA DE PARTES
Oficina Mayor de Gobierno
del Estado de Sonora

Firmas y huellas de los solicitantes.
HERMOSILLO, SONORA

Utilia Valenzuela Caspa

Bernarda Buitimea Leyva

Necario Buitimea Leyva

Luz Elena López García
Luz Elena López García

Pablo García Sombra
Pablo García Sombra

Lidia Valenzuela Soto
Lidia Valenzuela Soto

Perfecto Buitimea Soto
Perfecto Buitimea Soto

Horacio Soto Buitimea

Martin Leyva Fino
Martin Leyva Fino

Victoria Leyva Bacacega
Victoria Leyva Bacacega

Alfredo Escalante Jatomea

Eduardo Soto Sombra
Eduardo Soto Sombra

Celiquio Buitimea Valera

Artidoro Leyva Buitimea
Artidoro Leyva Buitimea

Ignacio Buitimea Valenzuela
Ignacio Buitimea Valenzuela

Maria Millanes Valencia
Maria Millanes Valencia

Gilberto Vocupicio Leyva
Gilberto Vocupicio Leyva

Marcial Zamora Castelnuovo
Marcial Zamora Castelnuovo

Miguel Angel Ibarra Sombra

Silvio Valenzuela Barra

C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE SONORA.
PALACIO DE GOBIERNO.
HERMOSILLO, SONORA.



Los suscritos, Campesinos Hijos de Ejidatarios y vecinos del Poblado denominado "LUCIO BLANCO", Municipio de Navojoa, Huatabampo, de esta entidad Federativa, por caracer en lo absoluto de tierras propias y siendo nuestra ocupación habitual el cultivo de la tierra, respetosamente solicitamos de su Gobierno DOTACION DE TIERRAS POR LA VIA DE AMELIACION, la presente solicitud la fundamentamos en lo que establecen los Artículos 272, 222, 197 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley invocada, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo Agrario:

PROPIETARIOS		SUPLENTE
<u>MAMEL LOSOYA</u>	PRESIDENTE	<u>ROSARIO MANDURIO</u>
<u>ALFONSO MARES URRUTIA</u>	SECRETARIO	<u>HUMBERTO VALENZUELA V.</u>
<u>LAZARO MEDINA</u>	VOCAL	<u>RAMON AGUILERA L.</u>

Los que abajo protestan satisfacen los requisitos establecidos en el Artículo 19 de la Ley Federal de Reforma Agraria antes citada.

Respetuosamente pedimos a Ud. que se tenga por presente nuestra petición a fin de que de inmediato se le de trámite a la misma y de acuerdo con lo que establece la Ley de la materia se hagan los estudios necesarios en el radio de acción de 7 Kilometros tomando como base nuestro poblado con el propósito de que se conozcan la superficie afectable y sea resuelta nuestra petición.

Señalamos para oír y recibir notificación el Domicilio señalado como casa del Pueblo Ubicadas en las calles Mincón S/N, Navojoa, Sonora, a 10 de Agosto de 1983.

ATENTAMENTE
LOS SOLICITANTES.

Alfonso Mares Urrutia

Manuel Vela Aguilera

ISRAEL NASGUES

Helio Benito de los Santos C.

Ed. Manuel de los Santos C.

[Firma]

RAMON AGUILERA LUCANILLA

[Firma]

Lazaro Medina Pico

Humberto Valenzuela V.

Martin Anguamey Ayala

Juan José Domínguez G.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

CONTRATO DE AUTORIZACION NUMERO 10-1028-83 DE LA COLONIA POPULAR "JARDINES TERCERA SECCION" DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DR. - SAMUEL OCAÑA GARCIA, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO- DE GOBIERNO, LIC. CARLOS GAMEZ FIMBRES Y DEL SECRETARIO- DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, ING. JAIME GUTIERREZ SAENZ A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO" Y POR OTRA PARTE EL C. ING. -- ARTURO BLANCO LOPEZ POR SU PROPIO DERECHO Y A NOMBRE Y -- REPRESENTACION DE MARIA ELENA TAPIA BRAWN, MARIA SONIA - MARTINEZ SALCIDO, MARCO ANTONIO MARTINEZ SALCIDO, MELVA SOCORRO MARTINEZ, JORGE MARTINEZ SALCIDO, JAIME MARTINEZ SALCIDO Y MARIA ANTONIETA FELIX TOPETE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", CONTRATO - QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y - . CLAUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Ambas partes declaran que el presente Contrato lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en el Capítulo número XII de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural, Capítulo VII del Reglamento para la Fusión, Sub división, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos y demás relativos de la Legislación vigente en el Estado - de Sonora.

SEGUNDA.- Para efectos del presente Contrato, el Reglamento de la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos, se denominará simplemente "EL REGLAMEN-- TO".

TERCERA.- Declara el C. ING. ARTURO BLANCO LOPEZ, por su propio derecho y a nombre y representación de MARIA ELENA - TAPIA BRAWN, MARIA SONIA MARTINEZ SALCIDO, MARCO ANTONIO MARTINEZ SALCIDO, MELVA SOCORRO MARTINEZ, JORGE MARTINEZ SALCIDO, JAIME MARTINEZ SALCIDO Y MARIA ANTONIETA FELIX TOPETE, que están conscientes del compromiso que adquieren conforme al texto del presente Contrato.

CUARTA.- Declara el C. ING. ARTURO BLANCO LOPEZ que los señores MARIA ELENA TAPIA BRAWN, MARIA SONIA MARTINEZ SALCIDO MARCO ANTONIO MARTINEZ SALCIDO, MELVA SOCORRO MARTINEZ, JORGE MARTINEZ SALCIDO, JAIME MARTINEZ SALCIDO Y MARIA ANTONIETA FELIX TOPETE, le otorgaron poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio; con facultades para la celebración del presente Contrato y que dichas facultades, a la fecha, no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna; según lo especifica con la copia de la Escritura Pública número 20,942, Vol. 311 del día 29

de Abril de 1983 pasada ante la fé del C. Lic. Carlos Cabrera Fernández, Notario Público Suplente de la Notaría número 11 de ésta residencia e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora, el día 21 de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres bajo el número 60,860 Sección Comercio, Vol. 147, instrumento aquí citado como ANEXO número 1.

QUINTA.- Declara el C. ING. ARTURO BLANCO LOPEZ, por su propio derecho y a nombre de sus representados, que son dueños en pleno dominio y posesión de una superficie de terreno de 282,814.86 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo del punto 1 (uno), con rumbo S 70°18'W y distancia de 96.16-- (noventa y seis metros dieciseis centímetros) con Gobierno del Estado;

De éste punto se llega al punto 2 (dos) con rumbo N 19°42'W y distancia de 51.00 M. (cincuenta y un metros) -- con Gobierno del Estado;

De éste punto se llega al punto 3 (tres) con rumbo S 70°18'W y distancia 285.61 M. (doscientos ochenta y cinco metros sesenta y un centímetros), con Gobierno del Estado;

De éste punto se llega al punto 4 (cuatro), con rumbo S 27°24'E y distancia de 740.64 M. (setecientos cuarenta metros sesenta y cuatro centímetros), con Fraccionamiento Jardines Infonavit;

De éste punto se llega al punto 5 (cinco) con rumbo N 70°18'E y distancia 411.15 M. (cuatrocientos once metros quince centímetros), con propiedad de la Familia Navarrete;

De éste punto se llega al punto 6 (seis) con rumbo N 30°22'W y distancia 695.05 (seiscientos noventa y cinco metros cinco centímetros) con propiedad de Lomas de Madrid;

De éste punto se llega al punto 1 (uno), quedando así cerrado el polígono.

Lo cual se hace constar mediante Escritura Pública

número 22,034 pasada ante la fé del C. Lic. Carlos Cabrera Fernández, Notario Público No. 11, Suplente con residencia en el Distrito Judicial de Hermosillo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicho distrito, bajo el número 124,636 Sección Primera, Volúmen 222 de fecha 13 de Diciembre de 1983. Que éste terreno se encuentra libre de todo gravámen, según se acredita con certificados de libertad de gravámenes expedidos por la autoridad judicial competente y que al efecto se anexa, así como la Escritura Pública mencionada con los números 2 y 3.

SEXTA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que con fecha 6 de Mayo de 1983, se dirigió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural solicitando la LICENCIA DE USO DEL SUELO para el predio motivo de éste proyecto de fraccionamiento, a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en el Oficio No. 10-1569-83 que con fecha 16 de Mayo de 1983 expidió la propia Secretaría por lo que se procedió a elaborar el proyecto de éste Fraccionamiento.

SEPTIMA.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, con fecha 2 de Junio de 1983 se dirigió por escrito al Sistema Estatal de Agua Potable de la ciudad de Hermosillo, Sonora, solicitando la factibilidad de dotación de agua y desalojo de la misma para el desarrollo que nos ocupa.

Con fecha 9 de Agosto de 1983 el Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Hermosillo, Sonora, emitió su dictámen favorablemente mediante Oficio número 4-469. Este Oficio se anexa al presente Contrato a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente se elaboraron los proyectos de red de agua potable y alcantarillado para el Fraccionamiento, mismos que se describen gráficamente en los planos 15 y 16 que se agregan al presente Contrato para que formen parte integrante del mismo.

Estos proyectos se presentaron para su estudio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural la cual los aprobó en su integridad mediante Oficio No. 10-3615-83 de fecha 17 de Octubre de 1983 en lo correspondiente a su aspecto técnico, éste oficio también se anexa al presente Contrato para que forme parte integrante del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar.

NOVENA.- Asimismo, "LA FRACCIONADORA" declara que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio

público de energía eléctrica se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado público, mismo que se agrega al presente Contrato para que forme parte del mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a éstas obras de electrificación y bajo los números 17, 18 y 19 respectivamente se agregan a éste Contrato.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere ésta Declaración fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad habiendo merecido su completa aprobación mediante Oficio número DB-249/83 de fecha 13 de Diciembre de 1983 y que también se anexa al presente Contrato.

DECIMA.- "LA FRACCIONADORA" declara que en acatamiento a lo dispuesto por la Fracción XV del Artículo 57 de la Ley de Planificación y Edificación tramitó y obtuvo la Anuencia del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para la realización del Fraccionamiento que se refiere al presente Contrato, misma que aparece en el Oficio de fecha 14 de Junio del año en curso, suscrita por el C. Ing. Casimiro Navarro Valenzuela, Presidente Municipal y que también se anexa a éste Contrato para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- "EL EJECUTIVO" declara que con base en estudios técnicos realizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, y Sistema Estatal de Agua Potable de Sonora, han dictaminado que la falta de una infraestructura suficiente ha imposibilitado el suministro de agua potable en la Zona Norte de la ciudad, por lo que se hace necesario construir líneas de alimentación que doten de éste servicio a las Colonias Populares y Fraccionamientos existentes dentro de la zona, anteriormente descrita.

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el fraccionamiento del predio a que se refiere la Declaración QUINTA y no habiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Contrato acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S

----- PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, "EL EJECUTIVO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que ésta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio a que se refiere la Declaración QUINTA, misma que se tiene por reproducida en ésta Cláusula para todos los efectos legales.

----- SEGUNDA.- El Fraccionamiento que se autoriza mediante éste Contrato será tipo COLONIA POPULAR y se denominará "JARDINES TERCERA SECCION" aprobando "EL EJECUTIVO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA" mismos que se anexan al presente Contrato para que formen parte integrante del mismo de la siguiente manera:

- a).- Poder del apoderado legal, bajo el No. - Uno.
- b).- Copias certificadas de las escrituras -- propiedad del terreno, bajo el No. 2.
- c).- Certificado de libertad de gravámenes, - bajo el No. 3.
- d).- Presupuestos de urbanización, bajo el número 4.
- e).- Oficio con la opinión por parte del H. - Ayuntamiento, bajo el No. 5.
- f).- Oficio del Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo para la factibilidad - de dotación de agua y desalojo de la mis ma, bajo el No. 6.
- g).- Oficio de Aprobación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, - con respecto a los proyectos de agua potable y alcantarillado, bajo el No. 7.
- h).- Oficio de Aprobación del proyecto de --- electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, bajo el No. 8.
- i).- Licencia de uso del suelo, bajo el No. 9.
- j).- Plano de localización, bajo el No. 10.
- k).- Plano de la poligonal y plano topográfico, bajo el No. 11.
- l).- Plano manzanero, bajo el No. 12.
- m).- Plano de lotificación y usos del suelo - bajo el No. 13.
- n).- Plano de nomenclatura y vialidad, bajo - el No. 14.
- ñ).- Plano de alcantarillado, bajo el No. 15.
- o).- Plano de agua potable, bajo el No. 16.
- p).- Plano de energía eléctrica, bajo el No. - 17.

- q).- Plano de alumbrado público, bajo el No. - 18.
- r).- Plano de detalles, bajo el No. 19.
- s).- Plano de rasantes, bajo el No. 20.
- t).- Plano del colector, bajo el No. 21.
- u).- Plano del parque jardín bajo el No. 22.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior se tienen por reproducidos en ésta Cláusula para todos los efectos legales.

----- TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 1º Fracción IV de "EL REGLAMENTO" el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" y que consta gráficamente en el Anexo No. 13 a éste Contrato consistirá en la partición del predio mencionado en la Cláusula PRIMERA en manzanas, lotes y calles teniendo todos los lotes acceso a la vía pública; y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, cantidad de lotes por manzanas, área vendible y de donación, vialidad, así como el número total de lotes:

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS:

MNA. NUM.	DEL LOTE AL LOTE.	NUM. DE LOTES.	AREA VENDIBLE	AREA NO VENDIBLE
I	1 a1 19	19	2,608.50	
II	1 a1 21	21	2,770.00	
III	1 a1 36	36	4,994.80	
IV	1 a1 43	43	5,710.00	
V	1 a1 11	11	1,513.60	
VI	1 a1 34	34	4,696.40	
VII	1 a1 44	44	5,880.00	
VIII	1 a1 24	24	3,356.40	
IX	1 a1 33	33	4,420.00	
X	1 a1 44	44	5,880.00	
XI	1 a1 27	27	3,740.40	
XII	1 a1 30	30	4,143.60	
XIII	1 a1 44	44	5,880.00	
XIV	1 a1 29	29	4,124.80	
XV	1 a1 28	28	3,845.60	

MNA. NUM.	DEL LOTE AL LOTE	NUM. DE LOTES.	AREA VENDIBLE	AREA NO VENDIBLE
XVI	1 a1 44	44	5,880.00	
XVII	1 a1 33	33	4,538.80	
XVIII	1 a1 26	26	3,569.20	
XIX	1 a1 44	44	5,880.00	
XX	1 a1 36	36	4,881.20	
XXI	1 a1 24	24	3,292.80	
XXII	1 a1 44	44	5,880.00	
XXIII	1 a1 39	39	5,307.60	
XXIV	1 a1 21	21	2,982.40	
XXV	1 a1 43	43	5,721.60	
XXVI	1 a1 19	19	2,718.00	
XXVII	1	1		20,874.00
XXVIII	1 a1 46	46	6,106.00	
XXIX	1 a1 17	17	2,441.60	
XXX	1 a1 48	48	6,490.40	
XXXI	1 a1 15	15	2,143.60	
XXXII	1 a1 44	44	5,880.00	
XXXIII	1 a1 52	54	6,904.40	
XXXIV	1 a1 13	13	1,867.20	
XXXV	1 a1 44	44	5,880.00	
XXXVI	1 a1 55	55	7,288.80	
XXXVII	1 a1 10	10	1,590.80	
XXXVIII	1 a1 44	44	5,880.00	
XXXIX	1 a1 56	56	7,434.00	
XL	1 a1 4	4	678.60	
XLI	1 a1 22	22	2,940.00	
XLII	1 a1 28	28	3,717.00	
S U M A S:		1,339	181,458.10 M2.	20,874.00 M2.

DISTRIBUCION DEL SUELO:

AREA VENDIBLE	181,458.10 M2.
AREA DONACION:	20,874.00 M2.
AREA VIALIDAD:	80,482.76 M2.
AREA TOTAL:	282,814.86 M2.
NUMERO TOTAL DE LOTES:	1,339 LOTES

"LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de "EL EJECUTIVO" otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

----- CUARTA.- En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 75 Fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural y Fracción II del Artículo 68 de "EL REGLAMENTO" "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo con los planos, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA de éste Contrato, las obras de trazo, terracerías para aperturas de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, guarniciones, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedan también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del Fraccionamiento que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

----- QUINTA.- Independientemente de lo convenido en la Cláusula inmediata anterior "LA FRACCIONADORA" se obliga a construir también por su cuenta un parque jardín debidamente equipado en la Manzana No. XXVII del Plano número 12 conforme al proyecto gráfico contenido en el Plano número 22 también agregado al presente Contrato.

----- SEXTA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refieren las Cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA, en un plazo no mayor de 24 (VEINTICUATRO) MESES, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

----- SEPTIMA.- Con apoyo en lo establecido por el Artículo 69 de la Ley de Planificación y Edificación ambas partes convienen en que "LA FRACCIONADORA" quedará obligada a pagar a la Tesorería General del Estado hasta un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor de las obras de urbanización que no hayan quedado terminadas al concluir el plazo a que se refiere la Cláusula SEXTA de éste Contrato.

El importe líquido de ésta pena convencional será determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado mediante inspección técnica rindiendo el dictámen respectivo a la Tesorería General quien procederá de inmediato a hacer efectivo el monto mediante el procedimiento que previenen las Leyes Fiscales del Estado.

----- OCTAVA.- Para los efectos del Artículo 81 de "EL

REGLAMENTO" ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes del Fraccionamiento a que se refiere éste Contrato, deberá recabar previamente la Autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, quien solo podrá otorgarla si las obras de urbanización a que se refieren las Cláusulas TERCERA, CUARTA y QUINTA han quedado debidamente terminadas, o bien, si "LA FRACCIONADORA" le acredita previamente haber depositado ante la Tesorería General del Estado y a satisfacción de ésta, fianza por la cantidad que garantice la terminación de las obras de urbanización por concluir, importe que será cuantificado en su momento por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, más un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del mismo y que servirá para garantizar las obras y el pago de la pena convencional pactada en la Cláusula próxima anterior.

En el texto de la póliza de fianza a que se refiere el párrafo anterior, deberá expresarse textualmente que el término de la garantía concluirá hasta que hayan sido debidamente terminadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas.

----- NOVENA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y a conservar en buen estado las obras de urbanización que vayan quedando concluidas, ésta obligación será cumplida por cuenta y a cargo de "LA FRACCIONADORA" y subsistirá hasta que se levante el "Acta de Recepción" a que se refiere la cláusula DECIMA SEGUNDA del presente Contrato.

----- DECIMA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las obras de urbanización autorizadas por éste Contrato deberá dar "Aviso de Terminación" mediante escrito que dirigirá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

Al aviso mencionado en el párrafo anterior "LA FRACCIONADORA" deberá anexar los siguientes documentos:

a).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por el Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, como Organismo Operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Hermosillo, por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del Fraccionamiento que nos ocupa.

b).- Certificado o Acta de Aceptación expedida por la dependencia competente de la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación, y

c).- Certificado o Acta de Aceptación de la Dirección de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de Hermosillo por lo que corresponde a las obras de trazo, apertura de calles, guarniciones, alumbrado público, equipamiento de parques y jardines, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, así como las --

obras de urbanización de la liga del Fraccionamiento a la zona urbanizada de la ciudad de Hermosillo.

----- DECIMA PRIMERA.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, podrá solicitar por escrito a "EL EJECUTIVO" la recepción de las obras, pero para éste efecto deberá acreditar previamente por cualquier medio legal, que ya ha sido enajenado cuando menos el 80% (OCHENTA POR CIENTO) de los lotes vendibles.

----- DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes convienen que cuando "LA FRACCIONADORA" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Cláusulas OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA de éste instrumento, "EL EJECUTIVO" expedirá por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural la correspondiente "Acta de Recepción de Obras", relativa a la terminación de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Contrato.

Para éste efecto, la Secretaría mencionada, deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a "LA FRACCIONADORA" a fin de que ésta pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

----- DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 75 Fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado y el Artículo 50 Fracción II de "EL REGLAMENTO" "LA FRACCIONADORA" dona al Gobierno del Estado en forma gratuita y éste acepta y recibe el Lote Número 1 (UNO) de la Manzana número XXVII que tiene una superficie de 20,874.00 M2. misma que representa el 11.50 % del área total vendible.

----- DECIMA CUARTA.- "LA FRACCIONADORA" cede al H. Ayuntamiento de Hermosillo, las áreas que ocupan las calles, avenidas y pasos considerados dentro del Fraccionamiento que se autoriza, así como el parque jardín previsto en la Cláusula QUINTA junto con el mobiliario y equipo con que se hayan dotado. Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en éste Contrato, mismo que solo podrá modificarse por "EL EJECUTIVO" cuando existan razones de interés social que así lo justifiquen.

----- DECIMA QUINTA.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural y 326 de la Ley de Hacienda en el Estado, "LA FRACCIONADORA" deberá cubrir a la Tesorería General del Estado, la cantidad de:-----
\$ 367,375.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M. N.)

por concepto de pagos de derechos correspondientes a la subdivisión del predio y supervisión de obras de urbanización del Fraccionamiento que se autoriza conforme a la siguiente:

L I Q U I D A C I O N:

ART.	C O N C E P T O	CANT.	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
326/II	Por subdivisión del predio en varios lotes.	1,339	L.	200.00	267,800.00
326/III	Por supervisión de obras de urbanización.	29	Ha.	900.00	26,100.00
			S U M A:		\$ 293,900.00
219	Para sostenimiento UNISON			10%	29,390.00
289	Para Juntas de Progreso y Bienestar.			15%	44,085.00
					\$ 367,375.00

SON: (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, ---
00/100 MONEDA NACIONAL)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural no podrá otorgar a "LA FRACCIONADORA" Autorización de Venta de lotes si ésta no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior.

----- DECIMA SEXTA.- Ambas partes convienen en que "EL EJECUTIVO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural, vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Contrato en lo que se refiere a la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacerle a "LA FRACCIONADORA" las observaciones que juzgue pertinentes o, incluso, disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que éstos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

----- DECIMA SEPTIMA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar Aviso por escrito tanto a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, como al Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, cuando vayan a iniciarse las obras en el Fraccionamiento.

----- DECIMA OCTAVA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar al Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo, los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado al iniciarse en el Fraccionamiento cualquier tipo de trabajos de urbanización o construcción de vivienda en su caso.

----- DECIMA NOVENA.- "LA FRACCIONADORA" acepta que de no efectuar oportunamente el pago señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, suspenderá las obras y solo se reanudarán cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito el Sistema Estatal de Agua Potable de Hermosillo.

----- VIGESIMA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a aportar en calidad de cooperación al Gobierno del Estado de Sonora la cantidad de:-----
\$ 1'776,012.00 (UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS --
----- MIL DOCE PESOS, 00/100 M. N.) para cubrir la parte proporcional correspondiente a los gastos que resulten de la proyección y ejecución de las obras a que se refiere la Declaración DECIMA PRIMERA del presente Contrato.

La cantidad proporcional a que se refiere el párrafo anterior se determinó por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural tomando en cuenta el área que recibirá beneficio directo o indirecto con la construcción de las líneas de alimentación necesarias.

Dicha cantidad "LA FRACCIONADORA" la cubrirá a la Tesorería General del Estado en efectivo, pudiendo convenir con dicha Dependencia los plazos a pago.

----- VIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en el Artículo 64 de "EL REGLAMENTO" y 75 última parte de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su cuenta la publicación del presente Contrato en el Boletín Oficial del Estado y a inscribirlo en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surtan plenamente sus efectos la traslación de dominio de las superficies mencionadas en las Cláusulas DECIMA TERCERA y DECIMA CUARTA del presente Contrato.

----- VIGESIMA SEGUNDA.- Si "LA FRACCIONADORA" no termina las obras de autorización en el plazo de 24 (VEINTICUATRO) MESES previsto en la Cláusula SEXTA, se hará efectiva en su caso, la garantía pactada conforme a la Cláusula SEPTIMA y su importe se destinará al pago de la realización de las obras faltantes y de la pena pactada reservándose el Gobernador del Estado las facultades que le confiere el Artículo 76 de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

----- VIGESIMA TERCERA.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los Contratos Traslaticos de Dominio que celebre con respecto a los lotes del Fraccionamiento -- que se autoriza, una Cláusula en la que el adquirente -- quede obligado a mantener indivisible la totalidad de -- la superficie del lote adquirido y a utilizarlo para -- las actividades que se mencionan en la Cláusula SEGUNDA de éste Contrato, misma que se tiene por reproducida en ésta Cláusula como si se hubiéese insertado a la letra, -- para todos los efectos legales a que haya lugar.

----- VIGESIMA CUARTA.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato o derivadas de la -- Ley, "EL EJECUTIVO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento en forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las -- Leyes en vigor sobre la materia.

----- VIGESIMA QUINTA.- En caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior, ambas partes se someten en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien con plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo XVII de la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

----- L e í d o que fue el presente Contrato y entera dos del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SRIO. DE GOBIERNO.

Lic. Carlos Gámez F.

EL SRIO. DE DESARROLLO
URBANO Y RURAL DEL ESTADO.

Ing. Jaime Gutiérrez Sáenz.

POR "LA FRACCIONADORA"

Ing. Arturo Blanco López.